

**INE/CG2469/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REINSTALACIÓN DE 43 OFICINAS MUNICIPALES DISTRIBUIDAS EN 17 ENTIDADES FEDERATIVAS Y 32 DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025; ASÍ COMO LA CONFIRMACIÓN DE SIETE OFICINAS MUNICIPALES DISTRIBUIDAS EN CUATRO DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y VERACRUZ PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

### **G L O S A R I O**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>Decreto</b>	Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial
<b>Instituto/INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
<b>JGE:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>PEEPJF 2024-2025</b>	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RIINE:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Expedición y modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley citada, la cual ha sufrido modificaciones, mediante diversos Decretos publicados en dicho medio el 19 de enero de 2012, el 24 de enero de 2014, el 13 de noviembre de 2023, el 19 de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2024, respectivamente.
- II. **Aprobación del RE y sus últimas modificaciones:** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE y sus anexos, cuya última modificación a su articulado fue aprobada el 8 de septiembre de 2023, mediante el similar INE/CG/529/2023 y su última modificación al Compilado de anexos fue aprobada el 23 de septiembre de 2024, por la Comisión de Organización Electoral mediante Acuerdo INE/COE/001/2024.
- III. **Aprobación de Oficinas Municipales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG544/2020, para el establecimiento de 47 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 37 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de las mismas, a propuesta de la JGE.
- IV. **Aprobación de Oficinas Municipales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 16 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG613/2023, para el establecimiento de 50 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, a propuesta de la JGE.
- V. **Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio 2024.** El 27 de febrero de 2024, a propuesta de la JGE, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG219/2024, por el que se presentaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

Fiscal 2024; y se aprobaron los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el Ejercicio Fiscal 2024.

- VI. Publicación del Decreto.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Reforma del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre los artículos reformados que implican un impacto a las actividades que realiza este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116 y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto, séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero, Décimo Primero y Décimo Segundo.
- VII. Reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo General para el PEEPJF 2024-2025.** El 19 de septiembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2239/2024, aprobó la reforma y adición al Reglamento de Sesiones del Consejo General, toda vez que se excluye a los partidos políticos de todo el Proceso para la elección de personas juzgadoras, esto es sesiones, emisión de actos y determinaciones, en consecuencia, serán discutidas únicamente por la Presidencia y las Consejerías Electorales, por lo que, se consideró necesario establecer en la regulación institucional la exclusión de la intervención de las Consejerías Legislativas y de las representaciones de los partidos políticos.
- VIII. Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario para la elección 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como su Etapa de Preparación y se define la Integración e Instalación de los Consejos Locales.

- IX. Instrucción para elaborar el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2241/2024, por el que instruyó la elaboración del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación, y el análisis del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, tomando en consideración las actividades correspondientes a dicho proceso electoral y su impacto en el mismo, así como en la elaboración del proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.
- X. Integración de la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024, por el que se creó la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del Consejo General cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024- 2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al proceso electoral extraordinario a diversos cargos del poder judicial de la federación, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
- XI. Plan y Calendario de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025.**El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG2244/2024, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en Durango y Veracruz.
- XII. Expediente SUP-AG-209/2024.** El 4 de octubre de 2024, el Instituto por conducto de la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentó un escrito ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que, solicitó vía de acción declarativa emitiera un pronunciamiento tendiente a garantizar el cumplimiento de las funciones a cargo del Instituto; debido a que diversos juzgados de distrito emitieron resoluciones en las que, respectivamente, se admitió, otorgó o negó la suspensión de los actos reclamados, relacionados con el Decreto de reforma

de la CPEUM en Materia del Poder Judicial de la Federación o con las actuaciones del INE.

Siendo que el 23 de octubre de 2024, el Pleno de la Sala Superior emitió la resolución respecto de dicha acción declarativa, en la que en sus puntos resolutivos determinó lo siguiente:

*“VI. ACUERDA*

*PRIMERO. Es procedente la acción declarativa solicitada por el INE.*

*SEGUNDO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización de los procedimientos electorales a cargo del INE.*

*TERCERO. No es materia de pronunciamiento ni de litis la validez, legalidad o eficacia de las actuaciones o resoluciones de suspensión emitidas por diversos jueces de amparo, por lo que esas determinaciones quedan intocadas en esta sentencia. Notifíquese como corresponda.”*

**XIII. Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumulados 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024.** Diversos partidos y actores políticos impugnaron el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, solicitando la suspensión consistente en paralizar, inhibir y/o anular las actuaciones que corresponden a diversas autoridades para la ejecución del Decreto de Reforma Constitucional; en el caso del INE, respecto a la implementación del Proceso Electoral correlativo.

El 5 de noviembre de 2024, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desestimó los conceptos de invalidez expuestos en las impugnaciones a la reforma Constitucional en materia Judicial.

**XIV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Durango 2024-2025.** El 1 de noviembre de 2024, inició el referido Proceso Electoral donde se renovarían entre otros cargos, 39 presidencias municipales.

**XV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Veracruz 2024-2025.** El 7 de noviembre de 2024, inició el Proceso Electoral señalado, donde se renovarían entre otros cargos, 212 presidencias municipales.

**XVI. Sentencia SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó

la sentencia a los expedientes SUP-AG-632/2024 y SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, en la que por mayoría de votos determinó constitucionalmente inviable suspender los actos que se relacionan con el desarrollo de los procedimientos electorales a cargo del Senado de la República, el Instituto y otras autoridades competentes respecto del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; resolvió que el Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del Proceso mencionado, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas, y vinculó a las autoridades, poderes u órgano del Estado con los efectos de dicha sentencia.

**XVII.** El 20 de noviembre de 2024, se instaló la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.

**XVIII. Plan y Calendario de Coordinación del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG2358/2024, el Plan Integral y el Calendario del PEEPJF 2024-2025, y la metodología de seguimiento, a propuesta de la JGE.

**XIX. Aprobación de Oficinas Municipales para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025.** El 27 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2373/2024, para la reinstalación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de los mismos, a propuesta de la JGE.

**XX. Presentación a la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025.** El 4 de diciembre de 2024, en la citada Comisión se presentó el Anteproyecto de Acuerdo de la JGE por el cual se propone al Consejo General la reinstalación de 43 oficinas municipales distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; así como la confirmación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025.

**XXI. Aprobación de la JGE.** El 11 de diciembre de 2024, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE171/2024, proponer al Consejo General la reinstalación de 43 oficinas municipales distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el proceso electoral extraordinario 2024- 2025; así como la confirmación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025.

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **Primero. Competencia**

Este Consejo General es competente para aprobar la reinstalación de 43 oficinas municipales distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el proceso electoral extraordinario 2024- 2025; así como la confirmación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; 96 y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la CPEUM; Transitorio Segundo del Decreto; 30, numeral 2; 33, numeral 2; 35 y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, así como por lo resuelto en el expediente SUP- AG-632/2024, en cuyo párrafo 114, literalmente concluyó:

*“114. En consecuencia, todas las autoridades involucradas directa o indirectamente en el nuevo procedimiento constitucional de elección de personas juzgadoras (INE, legislativas, del poder ejecutivo o judicial), deben continuar en el ejercicio de sus atribuciones en los términos constitucionalmente previstos al ser inviable constitucionalmente cualquier decisión, resolución o diligencia encaminada a suspender el proceso electoral de personas juzgadoras, teniendo en cuenta que, en materia electoral, no opera la institución de la suspensión de los actos de las autoridades que realizan funciones formal o materialmente electorales.”*

### **Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

#### **Marco normativo general**

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V,

Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. **Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Aunado a ello, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, señala como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
4. **Atribuciones del Instituto en Procesos Electorales.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM y del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, se dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
5. **Patrimonio del Instituto.** El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la Ley citada.
6. **Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los

recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

7. **Naturaleza del Consejo General.** Los artículos 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, disponen que este Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.
8. **Integración del Consejo General.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
9. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 40, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj de la LGIPE, 11, numeral 1 y 15, numeral 1 del RE; y 5, numeral 1, incisos a) y b) y x) del RIINE, disponen que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y su Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las Consejerías Electorales o de las Representaciones de los partidos políticos, conjunta o indistintamente; le corresponde vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

#### **Marco normativo para la instalación de oficinas municipales**

10. **Atribución del Instituto para organizar el PEEPJF 2024-2025.** El artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Reforma del Poder Judicial establece, que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El artículo 494, numeral 3 de la LGIPE, prevé que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo para la renovación del Poder Judicial de la Federación, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

11. **Instalación de oficinas municipales.** Los artículos 33, numeral 2, de la LGIPE y 11, numeral 1 del RE, disponen que el Instituto podrá contar para el ejercicio de sus funciones, durante cualquier Proceso Federal y Local, con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General a propuesta de la JGE determine su instalación, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

El artículo 41, numeral 2, inciso i) del RIINE, dispone que para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, entre otras, disponer la realización de los estudios pertinentes para establecer oficinas municipales y presentarlos a la JGE.

El artículo 47, numeral 1, incisos f) y g) del RIINE, señala que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DEOE, coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la JGE; así como supervisar y coordinar a través de las vocalías ejecutivas las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan.

Cabe reiterar que el artículo 48, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, señala que, entre las atribuciones de la JGE, se encuentra la de proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de conformidad con los estudios que formule y de la disponibilidad presupuestal.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículo 74, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, será atribución de las vocalías ejecutivas de las JDE, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveer a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

13. El artículo 75 de la LGIPE, establece que el Instituto podrá contar con oficinas municipales y en los acuerdos de creación de éstas, la JGE determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.
14. El artículo 11, numeral 2 del RE, señala que en los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.
15. El artículo 11, numeral 3 del RE, las oficinas municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un Proceso Electoral.
16. El artículo 12, numeral 1 del RE, señala que en cualquier proceso electoral ordinario la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral. Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo, establece que en los procesos electorales extraordinarios, las oficinas municipales iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.
17. Además, el artículo 13 del RE, establece que la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEOE elaborará los estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales y los pondrá a consideración de la JGE, de acuerdo con la metodología que se determine en el año previo al de la elección que se trate.
18. De acuerdo con el artículo 14, numeral 1, inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las JDE, para determinar la propuesta de instalación de las oficinas municipales, serán el definir el área que atenderá la oficina municipal que corresponda, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el tiempo de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección en donde se instalarán, el tipo de sección de acuerdo a su clasificación, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.

19. El numeral 2 del artículo 14 del RE, señala que la DEOE analizará y jerarquizará las propuestas conforme a un índice de prioridad, de acuerdo con la metodología que para este efecto se determine.
20. El artículo 16 del RE, establece las funciones que deben realizar las oficinas municipales en las etapas relativas a la preparación de la elección, durante y posterior a la Jornada Electoral.
21. El artículo 17 del RE, dispone que, durante el periodo de su operación, las oficinas municipales deberán realizar las tareas propias de la función electoral que les sean encomendadas por la Vocalía Ejecutiva de la JDE de la que dependan, así como aquellas adicionales que, en su caso, se precisen en el Acuerdo del Consejo General por el cual se determine su instalación.
22. Con base en el artículo 18, numeral 1 del RE, las oficinas municipales contarán con una persona responsable, quien será su titular. El nombramiento respectivo deberá ser aprobado por los consejos distritales a propuesta de la JDE correspondiente. Además de las funciones establecidas en el propio RE, realizará adicionalmente las que le encomiende la Vocalía Ejecutiva pertinente. En caso de baja o renuncia de la persona responsable de la Oficina Municipal, el Consejo Distrital deberá aprobar al nuevo titular.
23. El artículo 27 del RE, señala que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos: anexos técnicos; anexos financieros, y adendas.
24. De conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, inciso a) del RE, las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán entre otras las que se hayan formalizado en el convenio general de coordinación entre el Instituto y los OPL, para el Proceso Electoral Local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
25. Por su parte, el artículo 61, numerales 1 y 2 del RIINE, establece que el Instituto podrá contar con oficinas municipales en los lugares que el Consejo General determine su instalación, de conformidad con los estudios y con la

disponibilidad presupuestal y al determinarse la instalación de oficinas municipales, se establecerá su estructura, funciones, temporalidad y ámbito territorial de competencia, así como, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, considerando las distancias a recorrer al interior de su ámbito territorial y a la Cabecera Distrital.

### **Del presupuesto**

26. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el párrafo inmediato que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral I del Punto Primero del Acuerdo INE/CG219/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, corresponde a la JGE:
  1. *Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.*
  2. *Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, así como de las obligaciones que, por virtud de mandamientos judiciales, facultades de atracción, asunción, y en general las derivadas de la reforma político electoral.*
27. Asimismo, conforme al numeral III del punto Primero del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, le corresponde a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, a la Secretaría Ejecutiva, a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, del Órgano Interno de Control, de las Unidades Técnicas y de las Vocalías Ejecutivas Locales y Distritales, entre otros, cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.
28. El artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

29. En el mismo sentido, el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.

### **Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

**Para la reinstalación de 43 oficinas municipales distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; así como la confirmación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025**

30. El artículo Transitorio Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM en materia de Reforma del Poder Judicial establece que, el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del mismo, en el que se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito.
31. Aunado a lo anterior, el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

32. Ante lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo siguiente:

*“75. En ese sentido, es constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales a cargo del senado, INE y otras autoridades competentes, en tanto exista norma que constitucionalmente le impone dicha atribución y mandato, como en el caso ocurre.*

*(...)*

*79. Lo anterior, para efectos de que ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación*

*(...)*

*84. (...) resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.*

*85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular.*

*(...)*

*95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”*

33. Con base en lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral resolvió vincular al INE a continuar con las etapas del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades inherentes al proceso electivo señalado.

- 34.** Los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025, iniciaron el 1 de noviembre de 2024, en el estado de Durango; así como el 7 de noviembre de 2024, en el estado de Veracruz, donde se elegirá a las personas titulares de 39 y 212 ayuntamientos, respectivamente.
- 35.** El propósito de contar con órganos ejecutivos subdelegacionales, como las oficinas municipales, es para que funjan como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objetivo de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral, por ello, se pone a consideración la propuesta prevista en el proyecto de mérito, considerando las bases en el marco normativo para su determinación.
- 36.** En su momento, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se evaluó la metodología empleada en la jerarquización de las propuestas de las oficinas municipales por parte de las juntas ejecutivas locales y distritales, y se estimó pertinente mantener la definición del índice de prioridad que considera la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas, toda vez que la aplicación de dichos factores permiten determinar las oficinas municipales que deben ser consideradas de manera preferente.
- 37.** Por su parte, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEOE, en apego a lo dispuesto en los artículos 13, numeral 2, y 14 del RE, analizó las propuestas de las oficinas municipales remitidas por las JDE, mismas que jerarquizó conforme a un índice de prioridad para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el cual consideró la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.
- 38.** De conformidad con el artículo 14, numeral 1 inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las JDE, para determinar la propuesta de instalación de las oficinas municipales, una vez definida el área que atenderán, están el tiempo de traslado, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.

39. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del RE, la DEOE elaboró el estudio técnico para el establecimiento de oficinas municipales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y los resultados fueron presentados el 27 de octubre de 2023, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
40. Derivado de lo anterior, el 6 de noviembre de 2023, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE193/2023, proponer al Consejo General el establecimiento de 50 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
41. Posteriormente, el 16 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG613/2023, para el establecimiento de 50 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, a propuesta de la JGE.
42. Cabe señalar que la finalidad de las oficinas municipales se vincula con el desarrollo de las actividades operativas, tales como:
  - Servir como base de operación para que las y los Capacitadores Asistentes Electorales realicen la entrega de notificaciones a la ciudadanía sorteada, en las zonas o áreas de responsabilidad que se encuentren en el ámbito de competencia de las oficinas municipales.
  - Funcionar como centro de capacitación electoral para la ciudadanía insaculada y para las y los funcionarios de casilla.
  - En su caso, servirá como centro de apoyo para la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesas directivas de casilla.
  - Funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los consejos distritales, las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
  - Servir, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales para su posterior envío a la sede del Consejo Distrital o Municipal respectivo.
  - Funcionar como centro de acopio de los materiales electorales utilizados en el desarrollo de la Jornada Electoral.

En ese sentido, su instalación tiene como finalidad coadyuvar para el adecuado desarrollo y organización del PEEPJF 2024-2025; así como de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz.

43. El artículo 11, numeral 2 del RE, insta la posibilidad que en los procesos electorales federales y locales se reinstalen las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior, por lo que se propone la reinstalación de 43 oficinas municipales para el PEEPJF 2024-2025, conforme a lo siguiente:

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal <sup>1</sup>
1	Chiapas	08 Comitán de Domínguez	Chicomuselo
2	Baja California Sur	01 La Paz	Mulegé
3	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Bocoyna
4	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo
5	Oaxaca	04 Tlacolula de Matamoros	San Juan Cotzocón
6	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guachochi
7	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma
8	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Teojomulco
9	Jalisco	01 Tequila	Colotlán
10	Coahuila	02 San Pedro	Muzquiz
11	Coahuila	02 San Pedro	Cuatrociénegas
12	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca
13	Campeche	01 San Francisco de Campeche	Calakmul
14	Baja California	03 Ensenada	San Quintín
15	Guerrero	01 Cd Altamirano	Taxco de Alarcón
16	Chihuahua	05 Delicias	Ojinaga
17	Michoacán	11 Pátzcuaro	Huetamo
18	Chihuahua	07 Cuauhtémoc	Nuevo Casas Grandes
19	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Tonalá
20	Chiapas	04 Pichucalco	Copainalá
21	Coahuila	02 San Pedro	Frontera
22	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla
23	Tamaulipas	03 Río Bravo	Padilla
24	Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán
25	Guerrero	03 Zihuatanejo	Tecpan de Galeana
26	Baja California Sur	01 La Paz	Comondú
27	Oaxaca	09 Puerto Escondido	Santiago Pinotepa Nacional
28	Oaxaca	04 Tlacolula de Matamoros	San Ildefonso Villa Alta
29	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro
30	Nuevo León	09 Linares	Dr. Arroyo
31	Quintana Roo	02 Chetumal	Felipe Carrillo Puerto
32	Chiapas	01 Palenque	Yajalón
33	Coahuila	08 Ramos Arizpe	Matamoros
34	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas
35	Tamaulipas	03 Río Bravo	Soto La Marina
36	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Juchipila
37	Guerrero	08 Ometepec	Ayutla de los Libres
38	Tabasco	01 Macuspana	Emiliano Zapata

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal <sup>1</sup>
39	Guerrero	06 Chilapa	Iguala de la Independencia
40	Baja California	07 Mexicali	Ensenada
41	San Luis Potosí	01 Matehuala	Mexquitic de Carmona
42	Guerrero	01 Cd Altamirano	Teloloapan
43	Tamaulipas	03 Río Bravo	San Fernando

1): Se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

44. Ahora bien, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG544/2020, aprobó la instalación de 47 oficinas municipales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como la estructura organizacional tipo de éstas, provisiones de equipamiento, requisitos y costo de funcionamiento del inmueble en el Anexo 2 del mismo documento, el cual incluyó los montos correspondientes a las adecuaciones de inmuebles, arrendamiento y servicios de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Partida	Monto por Oficina Municipal 2021
Adecuaciones Inmuebles	35101	\$7,374.00
Renta	32201	\$6,782.00
Servicios	31603	\$3,391.00

45. Posteriormente, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG613/2023, aprobó la instalación de 50 oficinas municipales, donde también actualizó los montos de gastos para la operación de éstas, en los rubros de adecuaciones de inmuebles, arrendamiento y servicios, considerando un índice inflacionario acumulado de un 12.89%, como se muestra a continuación:

Concepto	Partida	Monto por Oficina Municipal 2021	Monto por Oficina Municipal 2024 Inflación 12.89%
Adecuaciones Inmuebles	35101	\$7,374.00	\$8,325.00
Renta	32201	\$6,782.00	\$7,657.00
Servicios	31603	\$3,391.00	\$3,829.00

46. Aunado a lo anterior, para la reinstalación de las 43 oficinas municipales propuestas para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, con fundamento en el índice inflacionario referido en el Considerando anterior, se actualizaron los emolumentos de las personas responsables de las mismas,

los cuales no se modificaban desde el Proceso Electoral Federal 2020-2021, ajustando el salario de \$12,500.00 pesos 00/100 M.N. a \$17,500.00 pesos 00/100 M.N., lo cual se detalla en el **Anexo 2 del presente Acuerdo**.

47. El pasado 27 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2373/2024, para la reinstalación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de los mismos, a propuesta de la JGE, conforme a lo siguiente:

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal <sup>1</sup>
1	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula
2	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro
3	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo
4	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro
5	Durango	03 Lerdo	Canatlán
6	Durango	03 Lerdo	Guadalupe Victoria
7	Veracruz	02 Álamo	Huayacocotla

1) Se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

48. Es por ello, que las oficinas municipales aprobadas por el Consejo General para funcionar en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025, en los estados de Durango y Veracruz, también coadyuvarán con las actividades relativas al PEEPJF 2024-2025.
49. El 4 de diciembre de 2024, en la Comisión Temporal del PEEPJF 2024-2025, se presentó el Anteproyecto de Acuerdo de la JGE por el cual se propone al Consejo General la reinstalación de 43 oficinas municipales distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; así como la confirmación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los PEL 2024-2025.
50. Derivado de ello, el 11 de diciembre de 2024, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE171/2024, proponer al Consejo General la reinstalación de 43 oficinas municipales distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; así como la confirmación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los PEL 2024-2025.

Por las consideraciones antes expuestas, se estima que la propuesta sometida a consideración de este Consejo General tiene sustento en el resultado de los estudios técnicos realizados por la JGE para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con el apoyo de la DEOE y se cuenta con disponibilidad presupuestal para su reinstalación.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** - Se aprueba la reinstalación de 43 oficinas municipales, distribuidas en 17 entidades federativas y 32 distritos electorales federales, utilizadas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, para el PEEPJF 2024-2025, en los lugares que se especifican a continuación:

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal <sup>1</sup>
1	Chiapas	08 Comitán de Domínguez	Chicomuselo
2	Baja California Sur	01 La Paz	Mulegé
3	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Bocoyna
4	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guadalupe y Calvo
5	Oaxaca	04 Tlacolula de Matamoros	San Juan Cotzocón
6	Chihuahua	09 Hidalgo del Parral	Guachochi
7	Sonora	04 Guaymas	Moctezuma
8	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Tejomulco
9	Jalisco	01 Tequila	Colotlán
10	Coahuila	02 San Pedro	Muzquiz
11	Coahuila	02 San Pedro	Cuatrociénegas
12	Sonora	01 San Luis Río Colorado	Caborca
13	Campeche	01 San Francisco de Campeche	Calakmul
14	Baja California	03 Ensenada	San Quintín
15	Guerrero	01 Cd Altamirano	Taxco de Alarcón
16	Chihuahua	05 Delicias	Ojinaga
17	Michoacán	11 Pátzcuaro	Huetamo
18	Chihuahua	07 Cuauhtémoc	Nuevo Casas Grandes
19	Oaxaca	06 Heroica Ciudad de Tlaxiaco	Santo Domingo Tonalá
20	Chiapas	04 Pichucalco	Copainalá
21	Coahuila	02 San Pedro	Frontera

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal <sup>1</sup>
22	Oaxaca	10 Miahuatlán de Porfirio Díaz	San Pedro Pochutla
23	Tamaulipas	03 Río Bravo	Padilla
24	Oaxaca	03 Heroica Ciudad de Huajuapán de León	Santa Cruz Xoxocotlán
25	Guerrero	03 Zihuatanejo	Tecpan de Galeana
26	Baja California Sur	01 La Paz	Comondú
27	Oaxaca	09 Puerto Escondido	Santiago Pinotepa Nacional
28	Oaxaca	04 Tlacolula de Matamoros	San Ildefonso Villa Alta
29	Zacatecas	03 Zacatecas	Concepción del Oro
30	Nuevo León	09 Linares	Dr. Arroyo
31	Quintana Roo	02 Chetumal	Felipe Carrillo Puerto
32	Chiapas	01 Palenque	Yajalón
33	Coahuila	08 Ramos Arizpe	Matamoros
34	San Luis Potosí	01 Matehuala	Salinas
35	Tamaulipas	03 Río Bravo	Soto La Marina
36	Zacatecas	02 Jerez de García Salinas	Juchipila
37	Guerrero	08 Ometepec	Ayutla de los Libres
38	Tabasco	01 Macuspana	Emiliano Zapata
39	Guerrero	06 Chilapa	Iguala de la Independencia
40	Baja California	07 Mexicali	Ensenada
41	San Luis Potosí	01 Matehuala	Mexquitic de Carmona
42	Guerrero	01 Cd Altamirano	Teloloapan
43	Tamaulipas	03 Río Bravo	San Fernando

1): Se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la confirmación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz aprobadas para funcionar en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025, a fin de que coadyuven con las actividades relativas al PEEPJF 2024-2025, en los lugares que se especifican a continuación:

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal <sup>1</sup>
1	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula
2	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro
3	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo
4	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro
5	Durango	03 Lerdo	Canatlán
6	Durango	03 Lerdo	Guadalupe Victoria
7	Veracruz	02 Álamo	Huayacocotla

1) Se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

**TERCERO.** - El ámbito territorial de competencia que tendrá cada Oficina Municipal se encuentra determinado en función de los municipios y secciones que se especifican **en el Anexo 1 del Acuerdo INE/CG613/2023, el cual se establece como Anexo 1 del presente Acuerdo.**

**CUARTO.** - La estructura organizacional tipo de las oficinas municipales, las provisiones de equipamiento, los requisitos y el costo de funcionamiento del inmueble, se especifican **en el Anexo 2 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.**

**QUINTO.** - El periodo de funcionamiento será con base en lo señalado en el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual iniciará a partir del mes de enero de 2025 y concluirá el 30 de junio de 2025.

**SEXTO.** - Las funciones a realizar por las personas responsables de las oficinas municipales serán las establecidas en los artículos 16 al 18 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y las que deriven de los convenios generales de coordinación y, en su caso, de los anexos técnicos; anexos financieros, y adendas, así como las funciones adicionales que, en su caso, determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las oficinas municipales.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** - Se instruye a las presidencias de los consejos locales y distritales, que una vez instalados para realizar las actividades del PEEPJF 2024-2025, instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las personas integrantes de los respectivos consejos para su debido cumplimiento.

**NOVENO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento a los consejos generales de los Organismos Públicos Locales el contenido del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General y concluirá su vigencia al concluir el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página pública de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT  
ESPINO**